

SEÑOR (A)

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN**

(Oficina de Reparto)

Ciudad

**DEMANDANTES:** LILIANA VILLAMARÍN IDROBO, EDDIE ALEXEI DIAZ SUAREZ, TATIANA ISABEL DIAZ VILLAMARIN, LUIS FELIPE DIAZ VILLAMARIN

**DEMANDADOS:** UNIVERSIDAD DEL CAUCA - UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.

LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34327580 de Popayán, profesional en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 151833 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme el poder especial conferido por la señora LILIANA VILLAMARÍN IDROBO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34563752 de Popayán Cauca domiciliada y residente en la ciudad de Popayán Cauca, EDDIE ALEXEI DIAZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.398 de Popayán Cauca domiciliado y residente en la ciudad de Popayán Cauca, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija TATIANA ISABEL DIAZ VILLAMARIN, identificada con Registro Civil No. 1061726587; LUIS FELIPE DIAZ VILLAMARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061819271 de Popayán; con todo respeto comparezco ante su digno despacho, para presentar DEMANDA ADMINISTRATIVA a fin precaver pretensiones en ejercicio del MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA – NIT 891500319-2; Y la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES LEGALES**

#### **PARTE DEMANDADA:**

UNIVERSIDAD DEL CAUCA – NIT 891500319-2 Órgano de Dirección Consejo Superior, con dirección física Calle 5 N° 4-70 - Teléfono +57 (2) 8209900, correo electrónico: [procesos@unicauca.edu.co](mailto:procesos@unicauca.edu.co)

La UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, Directora Dra. Maria del Socorro Cisneros Enríquez o quien haga sus veces, dirección física para notificaciones Calle 4 # 3 – 57, Popayán, Cauca, Colombia 572 - 8209900 ext.1600, correo electrónico: [dirunisalud@unicauca.edu.co](mailto:dirunisalud@unicauca.edu.co)

#### **PARTE DEMANDANTE:**

LILIANA VILLAMARÍN IDROBO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34563752 de Popayán Cauca

EDDIE ALEXEI DIAZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.398 de Popayán Cauca domiciliado

TATIANA ISABEL DIAZ VILLAMARIN, identificada con Registro Civil No. 1061726587

LUIS FELIPE DIAZ VILLAMARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061819271 de Popayán

### **PRETENSIONES FORMULADAS:**

a). Declarar administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios que se han ocasionados a los demandantes producto del acoso laboral, carga laboral excesiva y factores estresores, riesgo psicosocial al que las Entidades Demandadas expusieron a la señora LILIANA VILLAMARÍN IDROBO, en el desarrollo de su labor en el cargo de Técnico de Presupuesto y contabilidad de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y frente al cual no se adoptó medida preventiva o correctiva alguna.

b). Como consecuencia de la anterior declaración, condenarles a reconocer y pagar los daños y perjuicios ocasionados por los conceptos de daño a la salud, perjuicios morales, perjuicios fisiológicos o de vida de relación, así:

**POR DAÑO A LA SALUD:** Se ordene a la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, adoptar como medida correctiva, gestionar y lograr el apoyo permanente de una persona para las funciones del cargo Técnico de Presupuesto y contabilidad de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, que ejerce mi representada, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el área de Salud Ocupacional, a fin de cesar el menoscabo a la salud de mi mandante.

Se condene a favor de la convocante LILIANA VILLAMARÍN IDROBO o de quien sus derechos representen al momento de la ejecutoria de la sentencia, al pago del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la aprobación judicial; producto del acoso laboral, el riesgo psicosocial al que se ha expuesto en el desarrollo de su labor en el cargo de Técnico de Presupuesto y contabilidad de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y frente al cual no se adoptó medida preventiva o correctiva alguna; y por los PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN de los convocantes LILIANA VILLAMARÍN IDROBO y EDDIE ALEXEI DIAZ SUAREZ o de quien sus derechos representen al momento del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio.

**POR PERJUICIOS MORALES:** Se condene a favor de cada uno de los demandantes LILIANA VILLAMARÍN IDROBO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34563752 de Popayán Cauca, EDDIE ALEXEI DIAZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.398 de Popayán Cauca domiciliado, TATIANA ISABEL DIAZ VILLAMARIN, identificada con Registro Civil No. 1061726587, LUIS FELIPE DIAZ VILLAMARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061819271 de Popayán, o de quien sus derechos representen al momento de la ejecutoria de la sentencia, al pago del equivalente de sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes a la fecha de la ejecutoria de la sentencia judicial; producto del acoso laboral, el riesgo psicosocial al que se ha expuesto a la señora LILIANA VILLAMARÍN IDROBO, en el desarrollo de su labor en el cargo de Técnico de Presupuesto y contabilidad de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL

CAUCA y frente al cual no se adoptó medida preventiva o correctiva alguna por las Entidades Demandadas.

**C):** Que se ordene el cumplimiento de la sentencia dentro del término establecido en el artículo 187,189,193 y ss de la Ley 1437 de 2011

**d).** Se dé cumplimiento a la sentencia judicial conforme lo establecido en el artículo 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **HECHOS:**

**PRIMERO:** La vinculación de mi representada con la Entidad data del 18 de julio de 1997, inicialmente con sucesivas ordenes de servicio; posteriormente nombrada en la planta de personal en el cargo Técnico de Presupuesto de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca; el cual ejerce en la actualidad. Actos de vinculación que se adjuntan en el acápite de pruebas.

**SEGUNDO:** En el mes de agosto del año 2005, en el informe de evaluación psicológica, suscrito por la Dra. María del Rosario Arroyo de Muñoz se anotó como resultado lo siguiente: *“Hay compatibilidad entre: Características de la personalidad y conocimientos específicos, con el perfil del cargo al que aspira. Concepto: Es psicológicamente apta para el desempeño del cargo al que aspira.”*

**TERCERO:** De igual manera, en el oficio No. 553 de mayo 10 de 2005, el Consejo de Salud de la Universidad del Cauca, aprobó una moción de reconocimiento por el sentido de pertenencia de mi representada con el Alma Mater.

**CUARTO:** Para el año 2011 en el mes de septiembre día 27, se profirió el documento denominado “CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE ENFERMEDAD DE PRIMERA INSTANCIA” suscrito por la Dra. ONDINA SAID HORMIGA RENGIFO, en el que se concluyó: *“Analizados los funcionamientos de hecho y los documentos clínicos y paraclínicos, se concluye que, Si existe relación de causalidad entre los factores de riesgo ocupacionales a los cuales está expuesto el trabajador, con el desarrollo de la patología estudiada. Por lo anterior el dictamen de origen de la enfermedad en primera instancia es:*

*LA FUNCIONARIA EN MENCIÓN PADECE ENFERMEDAD PROFESIONAL, TIPO SINDROME DEL TUNEL CARPIANO.”*

**QUINTO:** Posteriormente, para el año 2012 en los meses de febrero y abril, el Gerente Sucursal Cauca, Positiva Compañía de Seguros, Dr. FELIPE CAMPO ARROYO, comunica la aceptación del diagnóstico de Síndrome túnel carpo como enfermedad profesional. Oficios dirigidos a la Dirección y Subdirección Científica de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca.

**SEXTO:** En las mensualidades de abril y julio de 2012, la Jefa del Área Salud Ocupacional y la Subdirectora Científica de la Unidad de Salud del Cauca, informan a mi representada que la ARP POSITIVA, la aceptación del diagnóstico de Síndrome túnel carpo y por ello el manejo del diagnóstico se efectuará por el programa de Rehabilitación de la ARP.

De igual manera se le hace entrega de la copia del Concepto Asesoría Técnica del Diseño Puesto de Trabajo emanado de la ARP POSITIVA, con el fin de mantener las condiciones de salud y evitar alteraciones mayores que puedan agravar la patología.

**SEPTIMO:** El documento Concepto Asesoría Técnica del Diseño Puesto de Trabajo emanado de la ARP POSITIVA, fechado al 12 de abril de 2012 anotó:

**“5. RECOMENDACIONES:**

*Se sugiere dotar a la trabajadora de una silla de trabajo con diseño ergonómico, que le permita laborar confortablemente disminuyendo la fatiga en estructuras corporales más trabajadas.*

*Ver la posibilidad de dotar un pad mouse y reposamuñecas en silicona que permita el apoyo de las muñecas al digitar, evitando sobre-esfuerzo estructural.*

*Con la ayuda de personal de mantenimiento, ver la posibilidad de nivelar el escritorio de digitación, permitiendo que el teclado y mouse queden al mismo nivel, evitando el sobre-esfuerzo de miembros superiores.*

*Facilitar la realización de periodos de descanso durante la jornada laboral, como mínimo de 10 – 15 min. Cada dos horas, que le permita a la trabajadora el descanso y recuperación fisiológica de estructuras corporales más ejercitadas en la labor.*

*Para la trabajadora:*

*Seguir las recomendaciones enseñadas en la visita sobre higiene postural, periodos de descanso y ubicación adecuada de elementos de trabajo, que eviten el cansancio y/o fatiga de segmentos corporales más trabajados.*

*Tener periodos de descanso durante la jornada laboral, como mínimo de 10-15 min. Cada dos horas, para descansar, cambiar de posición y realizar estiramientos musculares principalmente de los las manos, miembros superiores y cuello.*

*Evitar realizar constantemente actividades **extra laborales** que agraven su condición de salud, como oficios del hogar, manualidades, manipulación de objetos pesados, entre otras. Seguir tratamiento médico y demás recomendaciones dadas por profesionales tratantes.”*

**OCTAVO:** Mas adelante en el año 2014, en documento que se fecha al 30 de mayo de 2014, oficio No. SAL 54761, suscrito por el Coordinador de Medicina Laboral Regional Sur Occidente Positiva Compañía de Seguros y la Gerente Ergointegral S.A.S., denominado “Recomendaciones Laborales para la afiliada Sra. Liliana Villamarín Idrobo Identificada con la cédula de ciudadanía No. 34563752” anotó:

**“RECOMENDACIONES PARA EL TRABAJADOR:**

*La capacidad funcional de la trabajadora le permite asumir postura bípeda y sedente alternadas, desplazamientos por terreno regular e irregular, desarrollar actividades bimanuales moderadas que involucren movimientos gruesos generalizados, alcances en planos altos, bajos y medios y manipulación bimanual de objetos con aplicación de fuerza y pesos controlados hasta 4 kg. Sus capacidades auditivos, orales y visuales se encuentran conservadas. Puede realizar actividades cognitivas acorde a su escolaridad.*

*Se recomienda laboral como extralaboralmente:*

- La trabajadora puede realizar actividades bimanuales en posiciones relajadas no forzadas en desviación, flexión o extensión de las muñecas y manos; además de movimientos espaciados no frecuentes y leve aplicación de fuerza para realizar pinzas finas y agarres (GATISO DME 7.2.2, 7.5.1). Para esto se sugiere distribuir y/o alternar las actividades durante la jornada diaria y/o semanal con otras que permitan el descanso manual por la digitación continua y manipulación de documentos.*

- Puede realizar actividades que impliquen acciones como halar, empujar, levantar y transportar pesos de forma bimanual hasta 4 Kg y unimanual (derecho e izquierda) hasta 2 kg o inferior si es frecuente (GATISO DME 7.2.7, 7.5.1)
- Realizar periodos de descanso cortos frecuentes durante la jornada, tiempo en el cual se recomienda realizar ejercicios enfatizando en muñeca y dedos (GATISO DME 7.2.4).
- Planificar con antelación los movimientos y/o gestos que vaya a realizar, evitando las prisas que puedan conllevar a un mayor riesgo de los segmentos afectados.
- Cuando se requiera, asistir a citas médicas de control y rehabilitación para el manejo de su patología (GATISO DME 7.5.1).

#### RECOMENDACIONES PARA LA EMPRESA:

- Participar del proceso de **rehabilitación** integral, informando a la trabajadora por escrito de las recomendaciones médico - ocupacionales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento en el cumplimiento de las mismas.
- Se recomienda realizar evaluaciones médicas periódicas para monitorear posibles alteraciones temporales, permanentes o agravadas del estado de salud de la trabajadora, ocasionadas por la labor o por la exposición al medio ambiente de trabajo. Así como la detección de condiciones individuales de riesgo, presencia de morbilidad asociado y capacidad funcional (Res. 2346/2007).
- La trabajadora puede asumir postura sedente y bípeda alternadas, desplazamientos por terreno regular e irregular, movimientos gruesos generalizados de sus extremidades, alcances en planos altos, medios y bajos y manipulación bimanual de objetos con aplicación leve de fuer/a y pesos controlados hasta a 4 kg.
- La trabajadora puede realizar actividades bimanuales en posiciones relajadas no forzadas en desviación, flexión o extensión de las muñecas y manos; además de movimientos espaciados no frecuentes y leve aplicación de fuerza para realizar pinzas finas y agarres (GATISO DME 7.2.2. 7.5.1). Para esto se sugiere limitar y/o distribuir en las jornadas la digitación continua y cantidad de documentos a manipular en actividades durante la jornada, alternando estas actividades con otras que impliquen descanso manual. Para esto se sugiere distribuir y/o alternar las actividades durante la jornada diaria y/o semanal con otras que permitan el descanso manual por la digitación continua y manipulación de documentos y si es posible facilitar el apoyo de otro funcionario de tal manera que se pueda disminuir la carga laboral de la trabajadora. Si lo anterior no es posible, restringir o limitar actividades como la elaboración de cuentas por pagar **que implican** sobre esfuerzo estructural, hasta conocer el estado de salud de la funcionaría al terminar el proceso de rehabilitación integral.
- Puede realizar actividades que Impliquen acciones como halar, empujar, levantar y transportar pesos de forma bimanual hasta 4 Kg y unimanual (derecha e izquierda) hasta 2 kg o inferior si es frecuente (GATISO DMC 7.2.2, 7.5.1).
- Propiciar la realización de periodos de descanso durante la jornada laboral, que permita la recuperación fisiológica de estructuras corporales afectadas **y trabajadas** en la jornada (GATISO DME: 7.2.4)

- *Realizar vigilancia de la condición de salud y trabajo de La funcionaría (GATISO DME 7.3).*

- *Resulta necesario realizar adecuación del puesto de trabajo que le permita mantener una postura de trabajo confortable (reubicar el computador sobre el plano frente o retorno del escritorio, no en la intermediación de los dos, de tal manera que permita la ubicación confortable de miembros superiores al digital, adecuar altura al plano de trabajo de tal manera que al momento de manipular teclado y mouse, los codos queden en ángulo de flexión de 90° o de 80-110°, conservar el espacio entre el borde del teclado y el borde del escritorio que permita el apoyo de los antebrazos al digital, adecuar altura de la pantalla al nivel de la altura de los ojos o ligeramente inferior, otras).*

- *Generar estrategias de educación, sensibilización y medidas de control para el manejo de las patologías en el lugar de trabajo y desarrollo de condiciones físicas (GATISO DME 7.2.1). Promover estilos de vida saludables, enfatizando en corrección de factores de riesgo ocupacionales e individuales modificables.*

*Las recomendaciones emitidas deben Implementarse por periodo de 6 (seis) meses, tanto en actividades laborales como extralaborales y pueden ser modificadas por el equipo de medicina laboral de la ARL Positiva, la evolución del trabajador, la conducta del médico tratante y el médico de salud ocupacional de la empresa en caso de requerirse.”*

**NOVENO:** El 18 de julio de 2018, por medio del oficio 5.1.4-52/299 se remite a la Directora de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca el Informe de resultados de la guía para el análisis psicosocial de puesto de trabajo de mi representada, suscrito por la Profesional Universitario Nubia Oliveros Córdoba y visado por el Coordinador Dr. Diego Illera Rivera.

El citado informe refiere una fecha y hora de aplicación del cuestionario 19 de junio de 2015 hora 2: 15 de la tarde. En el mismo se observan diferentes ítems como Dimensiones que representan y que no representan un riesgo psicosocial; un ítem denominado Condiciones de riesgo psicosocial un ítem denominado Observaciones y comentarios del evaluador. Los ítems descritos se encuentran diligenciados y el citado Informe de resultados de la guía para el análisis psicosocial de puesto de trabajo contiene unas casillas denominadas “Otros hallazgos importantes” “Conclusión de la Evaluación” “Interpretación Genérica de los Niveles de Riesgo” “Observaciones y comentarios del evaluador” y una ultima casilla para recomendaciones en la cual se anotó:

*“Para la organización:*

*Establecer controles Administrativos como apoyar su labor con otra persona, para minimizar el riesgo alto y muy alto, condiciones intralaborales del análisis psicosocial de puesto de trabajo y confirmadas por el jefe inmediato a través de entrevista semiestructurada, es evidente la sobre carga laboral que posiblemente viene afectando desde años atrás, las condiciones de salud física y mental de la funcionaría, planteada por la batería de factores psicosociales del Ministerio de la protección social y Universidad Javeriana, Condiciones de riesgo alto que están asociadas a una amplia posibilidad de asociarse a respuestas muy altas de estrés” que pueden afectar su salud física y mental para lo cual se debe estudiar la posibilidad realizar procesos de re inducción, redistribución de tareas y desarrollar prácticas de ambiente laboral con el grupo de trabajo de la funcionaría, (Talleres de manejo de conflicto .y relaciones interpersonales, fortalecimiento del manejo de*

*inteligencia emocional, Intervención estilos de afrontamiento para el manejo del estrés, promoción de la Resiliencia).*

*Trabajador:*

*Realizar manejo de los niveles altos de estrés por parte de psicología de Seguridad y Salud en el trabajo y apoyo individual por psicología de su EPS.*

*Tener en cuenta estilos de vida y trabajo saludables para favorecer sus condiciones de salud*

*Realizar actividad deportiva, con el propósito de disminuir sus niveles de estos. Concientizar a la funcionaria del cuidado de su salud para **que asuma** las, incapacidades y las recomendaciones médicas por encima de su actividad laboral.”*

El informe presenta una última fecha de elaboración visible en el documento en comentario al 20-04-2018; sin embargo, al final del citado documento se anotó:

*“Observación, se decide colocar ésta última fecha por el seguimiento que se venía realizando de la funcionaria y debido a que se presentó dificultad en la finalización del documento por las múltiples incapacidades de salud que venía presentando la funcionaria. El análisis de puesto realmente se terminó en octubre de 2017.”*

**DECIMO:** Después de la producción del documento descrito “Informe de resultados de la guía para el análisis psicosocial de puesto de trabajo”, emana de la Dirección de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca el oficio 10.1-92.8/834 de fecha agosto 13 de 2018, dirigido a los Universitarios del Área de Seguridad y Salud en el trabajo de la Universidad del Cauca, Diego Illera y Nubia Oliveros. Documento por medio del cual se les solicita a los Profesionales Universitarios “rectificación oficio 5.1-4-52/299” Informe de resultados de la guía para el análisis psicosocial de puesto de trabajo de Liliana Villamarín”. El fundamento para elevar la solicitud entre otras argumentaciones anotó:

*“Un informe de la dependencia que sus dignidades representan, es de alto valor no solamente universitario sino también de soporte para las diferentes entidades de control, por eso debe ser un documento ajustado a la verdad. Con inmensa preocupación debo manifestarles que encontré plasmado en dicho informe aseveraciones que NO CORRESPONDEN A LA REALIDAD, como la misma: funcionaría lo reconoció en la lectura conjunta realizada, con ella y el jefe administrativo y financiero, Martin Mosquera.”*

La solicitud de rectificación en mención se elevó con copia a mi representada como se observa en el citado oficio visible en el acápite de pruebas que acompañan la presente solicitud.

**DECIMO PRIMERO:** Posteriormente, se produce el oficio No. 10.1/905 fechado a agosto 21 de 2018, por medio del cual mi representada se dirige a los Universitarios DIEGO ILLERA, NUBIA OLIVEROS del Área de Seguridad y Salud en el trabajo, observándose en el asunto del oficio lo siguiente: “Asunto: Respuesta a oficio 10.1-92.8/834” y procede a emitir unas aclaraciones sobre las siguientes expresiones:

*“Le abren investigaciones a cada rato”; “Hay ocasiones que han solicitado modificar, información para mostrar cumplimiento de metas”; emite también en el punto 3 una aclaración frente al tema de incapacidades y la expedición de ordenes para cirugía; reseña lo concerniente a la inclusión de dos contratistas adicionales para apoyo de procesos del área financiera y para finalizar trae a colación el oficio No. SAL 54761*

del 30 de mayo de 2014, emanado de la ARP POSITIVA por medio del cual se hicieron una serie de recomendaciones tanto para la entidad como para la afiliada.

**DECIMO SEGUNDO:** En la presente anualidad, se emite el documento denominado “*SEGUIMIENTO RESOLUCIÓN 2646 DE 2008. Identificación, Evaluación, Prevención, Intervención y Monitoreo Permanente de la Exposición a Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo*” fechado al 20 de febrero de 2019, aplicado a mi representada como se observa en el citado documento. Del documento en comento se resalta el contenido de sus numerales noveno y décimo, a saber:

**“9. Sugerencias:**

*Se reitera a la dirección de la Unidad de Salud, que dada la problemática de Salud laboral de la funcionaria se deben seguir las recomendaciones de SST, arrojadas en el APT, las cuales ha sido omitidas, sobre todo en su aparte de que el área financiera requiere apoyo con otra persona. Además de revisar la necesidad de capacitar a otra persona con las funciones que realiza la funcionaria, se quedó con el jefe inmediato que iba reestructurar sus funciones incluyendo las de "Pronto pago".*

**10. Observaciones:** *Se habla en el día de hoy con Martin Mosquera Urrutia, Jefe financiero y Administrativo, como jefe inmediato de la funcionaria quien ratifica que no se ha podido atender las recomendaciones dadas por SST para la funcionaria en mención. Se agenda cita para hablar del caso para el día 25 de febrero de 2019. además, se confirma que el tema ya lo han hablado con la Dirección. Se observa en el día de hoy, en consulta de psicología de seguimiento laboral que la funcionaria viene presentando más dificultades emocionales que exacerban sus condiciones de salud de enfermedad general física y mentalmente.”*

**DECIMO TERCERO:** En el mes de febrero de 2019, se produjeron los correos electrónicos de fecha 5 y 19 de la mencionada data, en cuyo asunto se lee “*RIESGO REPUTACIONAL / RIESGO OPERATIVO*” por medio de los cuales se hace un análisis de los conceptos y se expone un caso en concreto que es reseñado por mi representada, con lo cual es posible evidenciar que sus vacaciones fueron suspendidas, que no se encontraba una documentación completa para que mi prohijada realizara la labor que a ella compete con lo que se evidencia también las causales de estrés a los que se ve expuesta en el ejercicio de su funciones; igualmente es posible encontrar un nexo de causalidad con lo expuesto hechos atrás.

**DECIMO CUARTO:** Como han dado cuenta los hechos y los documentos que acompañan esta demanda, a la señora LILIANA VILLAMARÍN IDROBO, en el desarrollo de su labor en el cargo de Técnico de Presupuesto y contabilidad de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, se le han causado daños y perjuicios ocasionados producto de acoso laboral, carga laboral excesiva y factores estresores, riesgo psicosocial al que se ha expuesto y frente al cual no se adoptó medida preventiva o correctiva alguna. Daños que ha padecido no solo en su salud física y mental como da cuenta su historia clínica y médico ocupacional, daño a su salud, daño a la salud mental de su familia, su entorno familiar se ha visto gravemente afectado por los riesgos psicosociales a los que se ha expuesto a quien es no solo una trabajadora si no también esposa y madre. Factores que exceden aquellos soportables de un trabajo en condiciones dignas que propendan por la

salud física y mental de los trabajadores en un ambiente laboral satisfactorio para las partes de la relación laboral.

**DECIMO QUINTO:** La historia clínica de mi representada, expedida por el Hospital San José, da cuenta de la existencia del diagnóstico para cirugía, de los exámenes médico y las consultas con especialista y las fechas de programación para cirugía realizada en abril de 2018. Folios 14, 16 y 17 de la citada historia.

**DECIMO SEXTO:** De igual manera, los folios 8, 10, 12, 15, y 24 de la Historia Clínica de mi representada en el Hospital San José, dan cuenta de la afectación física asociada al antecedente del túnel de carpo, “*síndrome de fibromialgia asociado a síndrome de sobrecarga laboral*” como se observa en algunos de los comentarios clínicos de los folios relacionados.

**DECIMO SÉPTIMO:** Mi representada en el año 2016, es diagnosticada por la especialidad de psiquiatría de Clínica La Estancia con F412 trastorno mixto de ansiedad y depresión Tipo Principal y F09X trastorno mental orgánico o sistemático no especializado. Tipo Relacionado.

En los acápites Análisis - Plan y Manejo, se anotó lo siguiente:

*“Análisis*

*Paciente que viene **sola**, buen autocuidado, lúcida, orientada globalmente, niega alteraciones sensorio-perceptivas, ansiedad difusa, temor a todo lo que recuerde o simbolice el trabajo, hipervigilancia, miedo no especificada, labilidad emocional, sueños y pesadillas con el trabajo, recuerdos **recurrentes** con **el** trabajo, ideas de perjuicio, fallas mnésicas y dificultades para recordar palabras, calculo y abstracción adecuados, juicio y raciocinio adecuados. Insomnio de reconciliación.*

*TMO, Trastorno mixto de ansiedad y depresión, registra factores psicosociales en ambiente laboral. Sin diagnóstico en la personalidad. Antecedente de evento cerebro vascular hace cinco meses, EEGA 60/100.*

**PLAN Y MANEJO**

*Tratamiento Psicoterapia cognitiva conductual técnicas para el afrontamiento asertivo de situaciones estresantes,*

*Evaluación neuropsicológica, Sertralina 50 miligramos, Trazodona 50 miligramos, incapacidad por quince días a partir de la fecha, 2016-09-15, control en dos semanas.*

**Evolución realizada por:** LILIANA CHARRY LOZANO-Fecha: 15/09/16 14:17:40”

La última consulta realizada reporta como análisis lo siguiente:

*“ANALISIS Paciente con sintomatología psicológica, psiquiátrica y física persistentes y consistentes en el estresor que percibe, ya fue remitida a medicina laboral para determinación de origen de enfermedad.*

*Requiere manejo interdisciplinario, Fisiatría, Traumatología, Psiquiatría, Psicología. Remisión a fisiatría prioritaria, manejo de dolor se observa edema en mano derecha y cambio de coloración violácea.*

**PLAN Y MANEJO**

*Tratamiento Sertralina 50 miligramos, Duloxetina tabletas 30 miligramos una tableta en la noche, Trazodona tabletas 50 miligramos, pautas de alarma para consulta por urgencias, se indica incapacidad laboral por veinte días a partir de la fecha 12-12-2018. Control en veinte días.*

*Evolución realizada por: LILIANA CHARRY LOZANO-Fecha; 12/12/18 16:22:27”*

**DECIMO OCTAVO:** La historia clínica ocupacional de mi representada, reporta una fecha de inicio 05 de abril de 2011, posteriormente el 14 de marzo de 2014 se observa una evaluación medico ocupacional. En la evaluación medico ocupacional del 22 de junio de 2016 se observa una remisión a Eps. La última evaluación medico ocupacional se fecha al 01 de octubre de 2018 y en ella aparece un reporte de incapacidades.

**DECIMO NOVENO:** La audiencia de conciliación extrajudicial, se realizó en la Procuraduría 184 Judicial I Administrativa de la Ciudad de Cali, el día 12 junio de 2019, la cual se declaró fracasada por falta de ánimo conciliatorio, según constancia anexa.

### **LA REPARACIÓN DIRECTA**

Ha de indicarse lo siguiente para probar como desde ya se anuncia el daño causado por las entidades demandadas a mi prohijada y a su entorno familiar el cual es posible calificarlo de entrada como una falla en el servicio, o en la calidad de daño que su señoría en su fallo considere.

Como se observa de los hechos de la presente solicitud y de los documentos allegados al plenario para ser valorados probatoriamente, a mi representada en el año 2005 se le realizó una valoración psicológica la cual arrojo como resultado ser apta para el cargo al que aspiraba.

Como cualquier funcionario público, tenía la aspiración de colmar este servicio publico con sus habilidades, capacidades y conocimiento requerido para el cargo y así lo realizó, como da cuenta la moción de reconocimiento que se expidió por su compromiso con el alma mater.

Mi representada, vinculada desde hace ya 21 años al servicio del estado, se vio afectada en primera instancia en su salud física al ser diagnosticada con el síndrome de túnel de carpo en septiembre de 2011, enfermedad profesional que fue aceptada por la ARP Positiva en febrero de 2012. En esta anualidad, entre otras recomendaciones tanto para la Entidad como para la trabajadora se le indicó un descanso de 10 a 15 minutos con intervalos de dos horas en su jornada laboral.

Posteriormente en el año 2014, la ARP Positiva emite el oficio SAL – 54761 de fecha 30 de mayo de 2014, en evaluación funcional realizada a mi prohijada emite una serie de recomendaciones con el objetivo de prevenir agravantes en la salud de mi representada y favorecer su rehabilitación integral; entre ellas se observa que desde aquella data se recomendó a la entidad, se sugirió que dentro de sus posibilidades facilitara el apoyo de otro funcionario a fin de disminuir la carga laboral de mi representada.

En los seguimientos realizados a mi representada en atención a los padecimientos realizados por la ARP Positiva, el área de Salud Ocupacional de la Unidad de Salud del Cauca, inicia sus labores como da cuenta el Informe de Resultados de la Guía para el análisis psicosocial de puesto de trabajo, el cual reporta una fecha de inicio de 19 de junio de 2015 y una fecha de terminación del mismo en octubre de 2017.

En este documento que fue remitido por los Profesionales Universitarios del Área a la Dirección de la Unidad de Salud del Cauca, se observan los factores psicosociales a los que ha estado expuesta mi representada y los que como da cuenta su historia clínica física, psiquiátrica y ocupacional le han causado múltiples daños, todos relacionados con la carga laboral excesiva a la que se ha visto expuesta, de la cual tiene conocimiento la entidad para la que labora, y que ha hecho caso omiso a las mismas pues en el tiempo que ha pasado desde la emisión de aquellas recomendaciones no ha ejecutado las acciones que se demandan de ellas para que cese la afectación causada en la salud de mi mandante que ha irradiado a su núcleo familiar.

Factores que exceden aquellos soportables de un trabajo en condiciones dignas que propendan por la salud física y mental de los trabajadores en un ambiente laboral satisfactorio para las partes de la relación laboral.

La carga laboral a la que se ha expuesto a mi representada, se ha visto reflejada no solo el deterioro de su salud física y mental si no que ha saltado a la vista de los evaluadores de puesto de trabajo y seguimiento, quienes en cumplimiento de su deber han emitido los conceptos, análisis y recomendaciones del caso tendientes a minimizar los daños en la salud de mi representada y procurar su rehabilitación integral, mismos que lejos de considerarse y ejecutarse han traído para mi representada mayores sufrimientos y angustias, pues después de la expedición del informe terminado en octubre de 2017, ha tenido que cargar con la angustia de verse coaccionada a dar explicaciones y estar más atenta a la forma en que debe expresar sus padecimientos a efectos de no causar mayores inconvenientes en su trabajo, sin embargo esto ha empeorado su salud mental como da cuenta su historia clínica.

Mi representada entonces no solo debe cargar con sus dolencias físicas y mentales fruto de la excesiva carga laboral que se maneja en las funciones que ella desarrolla, sino también con el temor que ahora la persigue de sentir y saber que lo que dice al exteriorizar su percepción va a ser cuestionado y se va a ver conminada a dar explicaciones para evitar mayores anomalías.

Las evaluaciones que ha surtido y permitido mi representada son hechas por profesionales en la materia quienes en su diagnóstico han plasmado lo que han observado y las recomendaciones para minimizar la carga laboral excesiva de mi representada no son a capricho de ella, son sugerencias que vienen dadas desde anualidades atrás y que en cada evaluación realizada se reiteran por cuanto la necesidad de las mismas son prioritarias y urgentes.

La última evaluación realizada en la que persiste y se reitera la necesidad del apoyo a mi prohijada con otra persona en el cargo que ejerce en el área financiera, se materializó en el mes de febrero de 2019, y la cual hasta la presente data no ha sido ejecutada.

No así ha sido el proceder de la Entidad para la cual labora mi representada, no ha ejecutado las acciones sugeridas y reiteradas para propender por su bienestar, aun cuando conoce de sus padecimientos e incapacidades, por el contrario, se le exige cumplir con su labor excediendo su carga, desconociendo además que muchos de sus procedimientos dependen del trabajo anterior que deben realizar otros funcionarios, para con ello realizar de forma normada y correcta sus actuaciones.

Desde la fecha de sugerencia y recomendación de la ARP Positiva referente al apoyo de una persona en el área de labor de mi representada, ni la reintroducción de labores ni siquiera el descanso de 10 a 15 minutos en la jornada laboral ha sido posible, pues si bien este se realizare, lo cierto es que el cumulo de trabajo a evacuar, está siempre en la mente de mi representada lo que le genera constante angustia precisamente por su compromiso con la Entidad, por ello imprime su mayor esfuerzo; sin embargo la cantidad de trabajo no disminuye.

Sus múltiples padecimientos en listados ya sean como comunes y los que sen han aceptado como profesionales Tunnel de Carpo. La Epicondilitis, STC bilateral severo en mano derecha y moderado en la izquierda, manguito rotador, trastorno mixto de Ansiedad y Depresión. *“La preocupación constante por el trabajo, el malestar psicológico intenso, hipervigilancia e insomnio, pensamiento fijo en el trabajo; estresores por alta carga laboral.”*

Es así como se ha generado el factor psicosocial que afecta a mi representada, plasmado en los documentos probatorios que acompañan la presente demanda, que dan conocimiento directo de los mismos sin que se observe de mi representada capricho alguno, pues son documentos idóneos expedidos por profesionales aquellos que contienen el riesgo psicosocial la excesiva carga y el estrés laboral a los que se encuentra expuesta mi representada y su núcleo familiar.

Las recomendaciones de la ARP POSITIVA, son claras al establecer:

1. Alternar las actividades diarias con otras que permitan el descanso manual por la digitación continua y manipulación de documentos.
2. Realizar periodos de descanso frecuente durante la jornada.
3. Evitar las prisas que puedan conllevar a un mayor riesgo de los segmentos afectados.
4. Asistir a citas médicas de Control.

RECOMENDACIONES que también fueron elevadas a la Entidad tendientes a Informar a la afiliada de sus recomendaciones para hacer seguimiento del cumplimiento.

5. Evaluaciones medicas periódicas para monitorear posibles alteraciones... ocasionadas por la labor.
6. La trabajadora puede asumir posición sedente y bípeda alternadas.
7. Distribuir las jornadas de digitación continua **SI ES POSIBLE** Facilitar el apoyo de otro funcionario de tal manera que se pueda disminuir la carga laboral. **SI LO ANTERIOR NO ES POSIBLE** Restringir o Limitar actividades como la elaboración de las cuentas por pagar que implican sobre esfuerzo estructural....Hasta conocer el estado de salud de la funcionaria al terminar el proceso de rehabilitación integral.

Mi representada, en el ejercicio diario de su labor continúa realizando el trámite de cuentas por pagar, la cual se solicitó restringir o limitar. La carga laboral no disminuye y con ella tampoco el estrés constante, la preocupación y angustia que acompañan constantemente a mi representada, han ocasionado daños en su núcleo familiar, los factores estresores laborales han afectado a sus hijos y a su relación conyugal.

Desde las primeras consultas en Psiquiatría por parte de Clínica la Estancia, mi representada se ha visto en la necesidad de medicarse por los padecimientos mentales de los que da cuenta su historia clínica, en la que también se reseña un I accidente cerebro vascular acaecido en el año 2016 y el cual tuvo una complicación a comienzos de año 2018.

Así, entonces, para las entidades demandadas, existía la obligación jurídica de actuar existiendo en ellos mismos la posibilidad legal de cesar los factores psicosociales que afectaron la salud física y mental de mi representada y evitar también tal afección que irradió a su núcleo familiar.

En ese orden como puede observarse en los documentos allegados al acervo probatorio, desde el año 2011 iniciaron una serie de recomendaciones tendientes a proteger la salud física de mi representada, encaminadas a procurar la recuperación de la misma, evitar que las mismas se agravaran y lograr la rehabilitación integral de mi mandante. Recomendaciones emanadas tanto de la ARP Positiva como del Área de Salud Ocupacional de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca, cuyas datas se circunscriben a los años 2014, 2015, 2017, 2018 y 2019. Recomendaciones que demandaban de la entidad para la que labora mi prohijada la obligación jurídica de hacer, en cumplimiento de su deber como empleador.

Ahora bien, cuando se realizaron los procesos de evaluación y emanaron las recomendaciones dirigidas a minimizar y cesar el daño que la Entidad estaba causando a mi representada al exponerla al factor psicosocial, a la carga laboral excesiva y a los estresores laborales que reportan los documentos probatorios, especialmente el documento denominado “Informe de resultados de la guía para el análisis psicosocial de puesto de trabajo” el cual tuvo una fecha de terminación de octubre de 2017, documento con el que mi representada conoció el daño que su función en la entidad le estaba causando a su salud. Mi representada confió en que estos daños cesarían al ser comunicados a su empleadora por las personas idóneas que realizaron la guía y concluyeron lo plasmado en ese documento, mi prohijada confió en que las recomendaciones se ejecutarían a la brevedad posible, sin embargo el tiempo transcurrió y los factores de riesgos perduran en el tiempo continuando el daño a mi representada, aunando a ello la angustia de sentir la apremiante coacción de ni siquiera poder expresar su percepción tal como lo percibe del ambiente que la rodea, pues como dan cuenta los documentos allegado con la solicitud, se ve en la necesidad de exteriorizar de forma diferente su percepción, limitándose su derecho a la libre expresión y causando este actuar en su mente mayores angustias y depresiones que afectan su padecimiento psiquiátrico y su dignidad humana.

De otra parte, resulta contradictorio que mi representada se vea expuesta a dar explicaciones sobre informes que emanan de profesionales en la materia, quienes se encuentran capacitados para tasar los lineamientos de riesgos y en cada caso en concreto valorarlos y ubicarlos en el cuarto de urgencia o grado que a ellos corresponde. El análisis profesional que se realiza en las diferentes evaluaciones arroja como resultado recomendaciones necesarias tendientes a proteger al trabajador; no así se ha aceptado ni ejecutado por la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca.

Mi cliente con el actuar que se espera de un servidor público, cada día ha ejecutado su labor con el profesionalismo y la disciplina que la caracteriza. El daño en el que se fundan sus pretensiones se encuentra plenamente probadas con documentos emanados de autoridades competentes como la ARP a la que se encuentra afiliada

y el Área de Salud Ocupacional que ha realizado su evaluación y seguimiento. Así mismo dichos documentos probatorios dan cuenta de la necesidad de elementos y acciones que llevarían a cesar los factores psicosociales descritos y con ello cesar los daños causados a la salud física y mental de mi representada y su núcleo familiar.

Al hacer caso omiso a las recomendaciones emanadas de autoridad competente las entidades demandadas han desconocido el mandato del artículo mayor que a continuación se describe y ha desprotegido a mi representada.

**El ARTÍCULO 90. Constitucional anota que:** El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Los daños a la salud, sus afecciones físicas y mentales, los perjuicios morales causados a mi mandante y a su núcleo familiar desplegados de afecciones provenientes de las entidades demandadas deben ser reparados por el Estado.

Al seguir omitiendo la necesidad de capacitar a una persona que preste apoyo permanente al cargo que ejerce mi representada en el área financiera, dada la cantidad de trabajo que ahí se maneja, que mi representada debe despachar, que depende de la función de otros trabajadores del área administrativa y financiera, la importancia de la misma, los lapsos de tiempo establecidos para ejecutarlas, se agravaron padecimientos de origen común, se generaron padecimientos de orden psiquiátrico y psicológico que han llevado a mi representada a ser medicada para trastorno psiquiátrico, se agravaron padecimientos de origen profesional.

La aflicción que esta omisión y desprotección que mi representada observa de su empleador le causan daño moral pues es evidente que no solo ella saldrá afectada con la omisión si no que las preocupaciones y constantes angustias por la carga laboral excesiva han hecho de la vida de mi mandante un constante episodio de estrés, lamentaciones y depresión causantes de afecciones físicas y mentales que han causado perjuicio a sus hijos y a su esposo.

Con el actuar de las entidades demandadas, se lesionaron bienes y derechos jurídicamente tutelados por el estado como son el derecho a la vida digna, al trabajo digno, a la salud, a la igualdad de mi representada; el estado no solo desprotegió estos bienes de su servidor público si no que contrario los principios de confianza legítima, y seguridad jurídica depositados en él, pues mi representada confió en que cesarían los factores psicosociales de riesgo y que lograría su rehabilitación integral. No así resultó que también se afectaron derechos de sus hijos y su esposo.

La Unidad de Salud de la Universidad del Cauca, conoce de los factores estresores de mi representada, tanto la ARP como el Área de Salud Ocupacional le han dado traslado de los documentos idóneos que contienen las evaluaciones, los factores psicosociales a los que se encuentra expuesta, las conclusiones y recomendaciones.

La historia Clínica de mi representada da cuenta de los medicamentos para patologías psiquiátricas que se le han formulado, las afecciones físicas se relacionan también fruto del estrés y la carga laboral excesiva a la que se encuentra expuesta, sin que su empleador haya ejecutado acciones tendientes a minimizarlas o erradicarlas para si lograr la rehabilitación integral de su servidor público.

Es de resaltar que los factores psicosociales a los que se ha expuesto mi representada, con las recomendaciones hechas en los documentos conocidos por la Dirección de la Unidad de Salud del Cauca, pueden minimizarse, tan es así que como da cuenta la historia clínica de psiquiatría, en el corto lapso en el que se contrato una persona para realizar una incapacidad de mi representada, se notó una mejoría en su historia clínica. Actuar que da cuenta de la innegable necesidad del apoyo al cargo que ejerce mi mandante.

No obstante, lo anterior, su padecimiento se agravo también cuando al regresar de una incapacidad médica se le llamó la atención por cuanto debía programar una cirugía y se le reprocho no haberlo hecho con anterioridad, si no al regreso de su incapacidad médica. Tal proceder también genera afección moral y reafirma el factor psicosocial de acoso laboral, pues mi representada se encontraba como dan cuenta los folios de historia clínica allegados al plenario, en incapacidad médica y dentro de la misma no esta obligada a ejecutar otro tipo de actos si no tomar la incapacidad con el fin con el que esta se expide.

Mi representada con el actuar de su empleadora, percibe su ambiente laboral con distintos estresores como se ha reseñado, sin embargo continua ejecutando sus funciones de la mejor manera reiterando su compromiso profesional, dando prioridad al servicio publico sobre su propia salud, pues con el informe de resultados de la guía para el análisis psicosocial de puesto de trabajo y el seguimiento a la resolución 2646 de 2008, tanto la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca como mi representada conocen el daño que han causado los factores psicosociales de acoso laboral, carga laboral excesiva y los factores estresores del ambiente laboral del área financiera conocidos en los documentos relacionados en el acápite de pruebas, sin que las Entidades demandadas protejan el bien jurídico tutelado por la Constitución Nacional fundamental garantizando las condiciones justas, dignas que configuran el derecho al trabajo.

***“ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.***

Se describe también para una mejor ilustración de la actuación reseñada líneas atrás de las entidades demandas: *“La responsabilidad designa aquella situación particular según la cual el titular de un órgano debe gozar de la confianza del que ejerce el respectivo control, rindiéndole cuentas de su labor y aceptando las sanciones que sean del caso cuando se cometan actos reprobables o errores de alguna consideración” “Sentencias T 049 T 184”*

Las medidas direccionadas a brindar la protección de mi representada a efectos de prevenir y cesar los riesgos psicosociales, profesionales a los que esta expuesta, conocidos por la Dirección de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca en diferentes informes, fueron omitidas, no se tomaron las medidas correctivas, no se protegieron los bienes tutelados de mi mandante en aras a evitar los deterioros en su salud, los daños en la vida en relación, mejorar su ambiente laboral.

De este actuar omisivo frente a la ejecución de las medidas correctivas y recomendaciones para evitar daños a la salud de mi representada es posible evidenciar una intención de daño, la causación del daño como dan cuenta las historias clínicas tanto medicas como ocupacionales, las evaluaciones, los informes.

Mi representada goza si de su derecho al trabajo, pero el mismo no se esta garantizando bajo condiciones dignas, existe una evidente carga laboral excesiva,

un acoso laboral, es evidente la generación de estrés laboral, que han causado daño a mis representados.

Los factores psicosociales profesionales a los que se han expuestos mis representados, visibles para ser valorados probatoriamente en los documentos allegados como soporte probatorio y en los testimonios y declaraciones de parte dan cuenta de la existencia de los mismos.

La empleadora, a sabiendas de los padecimientos físicos y mentales de la señora LILIANA VILLAMARIN, continúa omitiendo las señales de alerta, plasmadas en múltiples recomendaciones y le exige el cumplimiento de su labor aun bajo sus condiciones físicas y mentales agravando sus condiciones de salud sin brindar el apoyo de otra persona en el ejercicio de sus funciones como se le ha recomendado.

La alteración en el ambiente laboral de mi representada también ha afectado su móvil laboral, las constantes angustias y preocupaciones por el trabajo la alejan de condiciones dignas y justas.

Expuesto lo anterior, las entidades demandadas han de ser declaradas administrativa y patrimonialmente responsables de los daños y perjuicios que se han ocasionados a los demandantes producto del acoso laboral, carga laboral excesiva y factores estresores, riesgo psicosocial al que se ha expuesto a la señora LILIANA VILLAMARIN IDROBO, en el desarrollo de su labor en el cargo de Técnico Presupuesto del ÁREA ADMINISTRATIVA de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y frente al cual no se adoptó medida preventiva o correctiva alguna.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículo 6, 90 de la Constitución Política. Decreto 1295 de 1994 - Ley 1010 de 2006.

### **PRUEBAS.**

a-. Respetuosamente solicito a ese despacho se tengan en cuenta los documentos que sean allegados con posterioridad; igualmente si faltare alguna prueba que su señoría considere y que se encuentre en poder de las entidades demandadas, se ordene a las convocadas allegarlas en su oportunidad; esto para corroborar la veracidad de los hechos.

Acompaño a la presente los documentos que a continuación relaciono así:

### **PRUEBAS DOCUMENTALES:**

Con el fin de acreditar los hechos enunciados en el presente escrito, así como el daño y perjuicios causados, me permito aportar los siguientes documentos.

1. Poder para actuar con su respectiva autenticación. 2 folios.
2. Copia documentos de identificación de Mis Mandantes. 4 folios
3. Registros Civil de Nacimiento (2 folios) Registro Civil de Matrimonio ( 1 fl)
4. Orden de trabajo No. 12 de 1997
5. Orden de trabajo No. 07 de 1998

6. Orden de trabajo No. 18 de 1998
7. Orden de trabajo No. 06 de 1999
8. Suspensión a la Orden de trabajo No. 06 de 1999 con visto bueno para el fin
9. Orden de trabajo No. 32 de 2000
10. Orden de trabajo No. 04 de 2000
11. Suspensión a la Orden de trabajo No. 34 de 2000
12. Resolución y comunicación de la Resolución No. 341 de 28 de septiembre de 2000 por medio de la cual se hace un encargo de las funciones del técnico de presupuesto de la Caja de Previsión Social de la Universidad del Cauca.
13. Resolución No. 473 de diciembre 21 de 2000 por medio de la cual se reconoce una diferencia salarial y se ordena su pago.
14. Orden de trabajo No. 33 de 2001
15. Orden de trabajo No. 48 de 2001
16. Orden de trabajo No. 68 de 2001
17. Orden de trabajo No. 90 de 2001
18. Orden de trabajo No. 02 de 2002
19. Orden de trabajo No. 13 de 2002
20. Otro si a la Orden de trabajo No. 13 de 2002
21. Suspensión Orden de trabajo No. 13 de 2002
22. Orden de trabajo No. 60 de 2002
23. Acta de Posesión No. 10 de 19 de febrero de 2002
24. Resolución No. 67 del 26 de febrero de 2002
25. Resolución No. 84 del 5 de marzo de 2002
26. Acta de Posesión No. 11 del 5 de marzo de 2002
27. Orden de trabajo No. 52 de 2002
28. Otro si a la Orden de trabajo No. 52 de 2002
29. Aclaración a la Orden de trabajo No. 52 de 2002
30. Orden de trabajo No. 020 de 2002
31. Orden de trabajo No. 130 de 2002
32. Orden de trabajo No. 147 de 2002
33. Orden de trabajo No. 63 de 2002
34. Orden de trabajo No. 183 de 2002
35. Orden de trabajo No. 074 de 2002
36. Otro si a la Orden de trabajo No. 74 de 2002
37. Resolución No. 282 del 2 de julio de 2002
38. Orden de trabajo No. 082 de 2002
39. Especificaciones al objeto de la Orden de trabajo No. 082 y 083 de 2002
40. Constancia de ordenes de trabajo expedida el 28 de agosto de 2002 por la Dirección de la Unidad de Salud del Cauca.
41. Orden de trabajo No. 085 de 2002
42. Orden de trabajo No. 115 de 2002
43. Constancia de ordenes de trabajo expedida el 23 de octubre de 2002 por la Dirección de la Unidad de Salud del Cauca.
44. Orden de trabajo No. 016 de 2003
45. Orden de trabajo No. 01 de 2003
46. Orden de trabajo No. 53 de 2003

47. Orden de trabajo No. 73 de 2003
48. Orden de trabajo No. 103 de 2003
49. Orden de trabajo No. 116 de 2003
50. Orden de trabajo No. 143 de 2003
51. Orden de trabajo No. 156 de 2003
52. Orden de trabajo No. 62 de 2004
53. Orden de trabajo No. 16 de 2004
54. Orden de trabajo No. 27 de 2004
55. Orden de trabajo No. 10 de 2004
56. Orden de trabajo No. 16 de 2004
57. Comunicación de nombramiento del 11 de junio de 2004
58. acta de Posesión No. 30 de 15 de junio de 2004
59. Resolución No. 274 del 23 de julio de 2004
60. acta de Posesión No. 45 de 30 de julio de 2004
61. acta de Posesión No. 57 de 31 de agosto de 2004
62. Resolución No. 339 del 30 de agosto de 2004
63. Resolución No. 374 del 29 de septiembre de 2004
64. Comunicación de nombramiento del 29 de septiembre de 2004
65. acta de Posesión No. 68 de 01 de octubre de 2004
66. acta de Posesión No. 79 de 29 de octubre de 2004
67. Resolución No. 493 del 27 de diciembre de 2004
68. acta de Posesión No. 104 de 29 de diciembre de 2004
69. Constancia laboral del 24 de febrero de 2005, suscrita por la Dirección de la Unidad de Salud del Cauca.
70. Resolución No. 210 del 10 de junio de 2005
71. Acuerdo No. 3 del 26 de julio de 2005
72. Acta de Posesión No. 84 de 16 de agosto de 2005
73. Acta de Posesión No. 84 de agosto 16 de 2005
74. Comunicación nombramiento de fecha 30 de noviembre de 2007
75. Resolución No 540 de noviembre 21 de 2007
76. Acta de posesión No. 3 de diciembre 3 de 2007. Total folios frente a la relación contractual y laboral de mi representada 85 folios.
77. Informe de Evaluación Psicológica de Fecha 12 de agosto de 2005, por medio del cual se indica que mi representada es psicológicamente apta para el desempeño del cargo al cual aspira, documento suscrito por la Dra. MARIA DEL ROSARIO ARROYO DE MUÑOZ. 1 folio
78. Reconocimiento a mi representada por su sentido de pertenencia con el Alma Mater, de fecha 10 de mayo de 2005 suscrito por el Presidente de la Universidad del Cauca. 1 folio
79. Calificación Origen de Enfermedad en Primera Instancia de fecha 27 de septiembre de 2011, suscrita por la Dra. Ondina Said Hormiga Rengifo. 3 folios.
80. Comunicación de la aceptación de la enfermedad profesional diagnosticada de fecha 27 de febrero de 2012 suscrita por el Gerente Sucursal Cauca Positiva Compañía de Seguros, dirigida a la Dirección de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca. 1 folio

81. Comunicación de la aceptación de la enfermedad profesional diagnosticada de fecha 17 de abril de 2012 suscrita por el Gerente Sucursal Cauca Positiva Compañía de Seguros, dirigida a la Subdirección Científica de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca. 1 folio
82. Comunicación de la Subdirección Científica de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca, de fecha 27 de abril de 2012 por medio de la cual se comunica a mi representada copia del concepto de la Arp Positiva. 1 folio.
83. Comunicación de la Jefe de Area de Salud Ocupacional de la Unidad de Salud de la Universidad del Cauca, de fecha 03 de julio de 2012 por medio de la cual se comunica a mi representada la aceptación de la enfermedad de origen profesional Síndrome de Tunel Carpiano. 1 folio
84. Concepto asesoría técnica diseño de puesto de trabajo de fecha 12 de abril de 2012 emanado de Positiva Compañía de Seguros.
85. Oficio recomendaciones laborales de Positiva Compañía de Seguros de fecha 30 de mayo de 2014 suscrito por el Coordinador Medicina Laboral Regional Suroccidente Dr. Luis Edilberto Blandon Palomino, dirigido a la Universidad del Cauca. 3 folios
86. Oficio de la División de Gestión del Talento Humano, Área de seguridad y Salud en el trabajo No. 5.1.4 – 52/299 del 18 de julio de 2018, suscrito por la Profesional Universitario NUBIA OLIVEROS CORDOBA con Visto Bueno de Coordinador Dr. DIEGO ILLERA RIVERA. 2 folios
87. Informe de resultados de la guía para el análisis psicosocial de puesto de trabajo. 8 folios
88. Copia oficio 10.1-92.8/834 del 13 de agosto de 2018, suscrito por la Directora de la Unidad de Salud del Cauca, por medio del cual solicita al Area de Salud y Seguridad en el Trabajo una rectificación oficio 5.1-4-52/299. 2 folios
89. Oficio No. 10.1 /905 del 21 de agosto de 2018 de mi representada al Área de Seguridad y Salud en el trabajo Universidad del Cauca; por medio del cual se da respuesta al oficio No. 10.1 -92.8/834 4 folios
90. Seguimiento a la Resolución No. 2646 de 2008 de fecha 20 de febrero de 2019, suscrito por Jefe Inmediato y mi representada en calidad de funcionaria. 1 folio
91. Impresión correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2019, por medio del cual, mi representada da respuesta a un correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2019 enviado por la Subdirección científica de la Unidad de Salud del Cauca, incluye el e mail de 5 de febrero. 2 folios
92. Resolución No. 21 de 5 de febrero de 2018 por la cual se concede licencia por enfermedad no profesional. 1 folio
93. Certificado de Incapacidad de fecha 2 de febrero de 2018. 1 folio
94. Resolución No. 25 de 14 de febrero de 2018 por la cual se concede licencia por enfermedad no profesional. 1 folio
95. Certificado de Incapacidad de fecha 15 de febrero de 2018. 1 folio
96. Resolución No. 48 de 14 de marzo de 2018 por la cual se concede una prórroga de licencia por enfermedad no profesional. 1 folio

97. Certificado de Incapacidad de fecha 15 de febrero de 2018. 1 folio
98. Resolución No. 193 de 17 de septiembre de 2018 por la cual se concede licencia por enfermedad no profesional. 1 folio
99. Resolución No. 197 de 19 de septiembre de 2018 por la cual se concede una prórroga de licencia por enfermedad no profesional. 1 folio
100. Certificado de Incapacidad de fecha 11 de septiembre de 2018. 1 folio
101. Lectura Ecografía de fecha 8 de marzo de 2018 1 folio
102. Orden para cita médica de fecha 9 de abril de 2018 – Hospital Universitario San José. Ginecología 1 folio
103. Orden para cita médica de fecha 12 de abril de 2018 – Hospital Universitario San José. Ginecología. 1 folio
104. Historia Clínica la Estancia S.A. del 12 de diciembre de 2018. 2 folios.
- 105.
106. Folio 14 historia clínica Hospital San Jose de fecha 09/04/2018, 2 folios.
107. Solicitud turno de quirófano 12 de abril de 2018, 2 folios.
108. Autorización servicios de salud 17 de abril de 2018, 1 folio
109. Folio 17 historia clínica Hospital San Jose de fecha 12/04/2018, 1 folios.
110. Autorización servicios de salud 17 de abril de 2018, 1 folio
111. Plan de manejo externo de fecha 17 de abril de 2018, 1 folio
112. Folio 8 historia clínica Hospital San José de fecha 28/03/2017, 4 folios.
113. Folio 10 historia clínica Hospital San José de fecha 27/02/2018, 4 folios.
114. Folio 12 historia clínica Hospital San José de fecha 2/03/2018, 1 folios.
115. Folio 15 historia clínica Hospital San José de fecha 9/04/2018, 4 folios.
116. Folio 16 historia clínica Hospital San José de fecha 12/04/2018, 2 folios.
117. Folio 17 historia clínica Hospital San José de fecha 12/04/2018, 3 folios.
118. Folio 24 historia clínica Hospital San José de fecha 22/08/2018, 3 folios.
119. Historia clínica de Psiquiatría Clínica la Estancia 19 folios.
120. Oficio de fecha 13 de marzo de 2019 por medio del cual mi representada solicita al Coordinador del Área de Salud y Seguridad en el Trabajo de la Universidad del Cauca, copia de la historia clínica ocupacional.
121. Copia Historia Clínica Ocupacional en 12 folios.
122. Copia Historia la Clínica la Estancia de fecha 8 de abril de 2019 2 folios, y 2 folios de remisión terapia ocupacional y cita por psiquiatría.
123. Constancia Procuraduría 184 Judicial I Administrativa de la Ciudad de Cali, el día 18 junio de 2019

### TESTIMONIAL:

Solicito, se cite y haga comparecer a su despacho a las siguientes personas, para que manifiesten conforme a derecho todo lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones, los perjuicios padecidos por los demandante y demás aspectos de interés al proceso.

1. El señor MARTIN EMILIO MOSQUERA URRUTIA quien puede ser citado por intermedio de la suscrita o la convocante.
2. La señora PATRICIA GUTIERREZ quien puede ser citada por intermedio de la suscrita o la convocante.

3. La señora LUCIA GARCIA, quien puede ser citada por intermedio de la suscrita o la convocante.

**DECLARACIÓN DE PARTE:**

Sírvase señor (a) Juez citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, para que manifiesten conforme a derecho todo lo que sepan y les conste sobre los hechos de la demanda, su contestación, las excepciones, los perjuicios padecidos por los demandante y demás aspectos de interés al proceso.

1. Señora LILIANA VILLAMARIN IDROBO quien puede ser citada a través de la suscrita apoderada en calidad de afectada directa.
2. Señor EDDIE ALEXEI DIAZ SUAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.304.398 de Popayán Cauca domiciliado
3. Señor LUIS FELIPE DIAZ VILLAMARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1061819271 de Popayán

**ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:**

La Cuantía se define razonablemente conforme al artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, se estima en la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$66.249.280.00mc/te).

**POR DAÑO A LA SALUD:** Se ordene a la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, adoptar como medida correctiva, gestionar y lograr el apoyo permanente de una persona para las funciones del cargo de Técnico Presupuesto del ÁREA ADMINISTRATIVA que ejerce mi representada, en cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el área de Salud Ocupacional, a fin de cesar el menoscabo a la salud de mi mandante.

Se condene a favor de la demandante LILIANA VILLAMARIN IDROBO o de quien sus derechos representen al momento del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio, al pago del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la aprobación judicial; producto del acoso laboral, el riesgo psicosocial al que se ha expuesto en el desarrollo de su labor en el cargo de Técnico Presupuesto del ÁREA ADMINISTRATIVA de la UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y frente al cual no se adoptó medida preventiva o correctiva alguna; y por los PERJUICIOS FISIOLÓGICOS O DE VIDA DE RELACIÓN de los demandantes LILIANA VILLAMARIN IDROBO y EDDIE ALEXEI DIAZ SUAREZ o de quien sus derechos representen al momento de la sentencia ejecutoriada

**POR PERJUICIOS MORALES:** La suma estimada de (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de la aprobación judicial. producto del acoso laboral, el riesgo psicosocial al que se ha expuesto a la señora LILIANA VILLAMARIN IDROBO, en el desarrollo de su labor en el cargo de Técnico Presupuesto del ÁREA ADMINISTRATIVA de la UNIDAD DE SALUD DE LA

UNIVERSIDAD DEL CAUCA y frente al cual no se adoptó medida preventiva o correctiva alguna.

### **MEDIOS DE CONTROL Y PROCEDIMIENTO:**

“TÍTULO III. MEDIOS DE CONTROL.”

Medio de Control contenido en el “ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.”

### **CADUCIDAD**

La caducidad frente al Medio de Control de Reparación Directa no ha operado dado que data desde la fecha en que se conoció el daño por parte de mi representada esto es el 20 de abril de 2018; el documento denominado “*Informe de resultados de la guía para el análisis psicosocial de puesto de trabajo*”. La solicitud de conciliación extrajudicial que interrumpe el termino de caducidad se radicó el 26 de marzo de 2019 y la constancia de fracaso de la diligencia prejudicial data del 18 de junio de 2019, por lo que nos encontramos dentro del término para presentar la presente demanda.

### **COMPETENCIA**

Considerando el lugar de ocurrencia de los hechos, el domicilio de las entidades demandadas cuyas sedes existen en la ciudad de Popayán, el domicilio de la demandante y el valor de las pretensiones que se estiman en la suma SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$66.249.280.00mc/te), conforme al artículo 157 de la Ley 1437 de 2011; es su Señoría competente para conocer de la presente demanda administrativa.

### **JURAMENTO:**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi representada no ha presentado otra demanda con fundamento en idéntico fin y con fundamentos en los hechos de la presente demanda.

### **ANEXOS:**

Me permito acompañar los siguientes:

Lo mencionado en el acápite de pruebas.

Poder para actuar en el presente proceso.

Copia de la demanda y sus anexos para el archivo,

Copia de la demanda las entidades demandadas, para la Agencia nacional de defensa jurídica del estado y para el Agente del Ministerio Publico.

Cd contiene Pdf demanda.

### **NOTIFICACIONES:**

La suscrita, en la carrera 7 No. 1N - 28 Edificio Edgar Negret Oficina 705 Popayán Cauca, celular 3207481344 Correo electrónico: andreal\_2122@hotmail.com

Las Entidades Demandadas en: UNIVERSIDAD DEL CAUCA – NIT 891500319-2 Órgano de Dirección Consejo Superior, con dirección física Calle 5 N° 4-70 - Teléfono +57 (2) 8209900, correo electrónico: procesos@unicauca.edu.co

La UNIDAD DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, Directora Dra. Maria del Socorro Cisneros Enríquez o quien haga sus veces, dirección física para notificaciones Calle 4 # 3 – 57, Popayán, Cauca, Colombia 572 - 8209900 ext.1600, correo electrónico: [dirunisalud@unicauca.edu.co](mailto:dirunisalud@unicauca.edu.co)

Cordialmente,

**LIZETH ANDREA MOJICA VALENCIA**

C.C. No. 34327580 de Popayán

T.P. 151833 del C. S. de la J.